

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	10/02/2025 17:01	Fecha/hora resolución	10/02/2025 17:12
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000264
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0012800001	Nombre Institución	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Unidades extintoras de incendios		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000089	17/01/2025 23:28	ESTEBAN GUARDIA LACHNER	PREVENCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000088	17/01/2025 22:11	MARTHA CAROLINA GOMEZ RODRIGUEZ	EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000083	17/01/2025 15:33	FEDERICO RAMIREZ ARAYA	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

I.- Que el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, las empresas Maquinaria y Tractores Limitada, Eurobus Sociedad Anónima y Prevención y Seguridad Industrial Sociedad Anónima, presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001 promovida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (en adelante también BCBCR).

II.- Que mediante auto de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinte de enero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida por el BCBCR en el formulario electrónico correspondiente, según consta en el expediente digital de los recursos de objeción.

III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

### 5.1 - Recurso 8002025000000089 - PREVENCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Para una mejor comprensión de lo resuelto, en el siguiente apartado serán analizados los argumentos de las partes y lo resuelto por esta División.

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre la descripción del objeto contractual (norma homóloga).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLSCP.

**2) Sobre el inciso b, altura máxima del vehículo.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLSCP.

**3) Sobre el inciso c.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLSCP.

**4) Sobre el inciso d, añadidos.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** Considerando que el argumento de la objetante es similar al analizado en el apartado **3) Sobre el inciso d) añadidos** del recurso interpuesto por Eurobus Sociedad Anónima, se remite a lo allí resuelto y por ende, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**5) Sobre el inciso h, sistema de aire.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLSCP.

**6) Sobre el inciso i, sistema de combustible.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLSCP.

**7) Sobre el inciso j, sistema de enfriamiento.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLSCP.

**8) Sobre el inciso k, sistema eléctrico (componentes 6).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLSCP.

**9) Sobre el banco de baterías.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**10) Sobre el alternador.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**11) Sobre el inciso I, sistema de frenos, inciso 1.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**12) Sobre el inciso m, llantas y aros, inciso 5.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** Considerando que el argumento de la objetante es similar al analizado en el apartado **13)** Sobre el inciso m, llantas y aros, inciso 5 del recurso de Eurobus Sociedad Anónima, se remite a lo allí resuelto y por ende, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**13) Sobre el inciso s, cabina, inciso 2.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** Considerando que el argumento de la objetante es similar al analizado en el apartado **14)** Sobre el inciso s, cabina, inciso 2 del recurso de Eurobus Sociedad Anónima, se remite a lo allí resuelto y por ende, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**14) Sobre el inciso s, cabina, inciso 4.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**15) Sobre el inciso s, cabina, inciso 5.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**16) Sobre el inciso s, cabina, inciso 7.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** Considerando que el argumento de la objetante es similar al analizado en el apartado **17)** Sobre el inciso s, cabina, inciso 7 del recurso de Eurobus Sociedad Anónima, se remite a lo allí resuelto y por ende, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**17) Sobre el inciso s, cabina, inciso 4, punto e.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**18) Sobre el indicador de nivel de agua.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** Considerando que el argumento de la objetante es similar al analizado en el apartado 19) Sobre el indicador de nivel de agua del recurso de Eurobus Sociedad Anónima, se remite a lo allí resuelto y por ende, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**19) Sobre el módulo de carrocería.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** Estima esta División que el recurso de objeción interpuesto carece de la debida fundamentación, pues si bien la recurrente indica el tipo de modificación que requiere para participar, menciona el modelo que pretende ofrecer y aporta fichas técnicas de sus equipos, ello no resulta suficiente a fin de demostrar que esa modificación no afecta la calidad, funcionalidad y desempeño de los equipos para atender la necesidad de la Administración conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP. En el caso particular, la recurrente debió demostrar que la unidad extintora que pretende ofrecer con las modificaciones que plantea resulta equiparables a los definidos en el pliego, y que, por ende, puede la Administración, con ellos atender su necesidad y el correlativo fin público.

Es preciso señalar que el hecho de sustentar su argumento en una norma técnica, no exime a la objetante de acreditar el perjuicio ocasionado ni las implicaciones específicas en el caso en cuestión. Tampoco ha demostrado cómo se limita injustificadamente su participación con el requerimiento específico, por lo que no se tiene por acreditado que de mantenerse la redacción del punto en cuestión, se vería afectada su participación en el procedimiento. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** este punto.

**20) Sobre el módulo de carrocería, compartimentos (gaveteros).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** Estima esta División que el recurso de objeción interpuesto carece de la debida fundamentación, pues si bien la recurrente indica el tipo de modificación que requiere para participar, menciona el modelo que pretende ofrecer y aporta fichas técnicas de sus equipos, ello no resulta suficiente a fin de demostrar que esa modificación no afecta la calidad, funcionalidad y desempeño de los equipos para atender la necesidad de la Administración conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP. En el caso particular, la recurrente debió demostrar que la unidad extintora que pretende ofrecer con las modificaciones que plantea resulta equiparables a los definidos en el pliego, y que, por ende, puede la Administración, con ellos atender su necesidad y el correlativo fin público.

Es preciso señalar que el hecho de sustentar su argumento en una norma técnica, no exime a la objetante de acreditar el perjuicio ocasionado ni las implicaciones específicas en el caso en cuestión. Tampoco ha demostrado cómo se limita injustificadamente su participación con el requerimiento específico, por lo que no se tiene por acreditado que de mantenerse la redacción del punto en cuestión, se vería afectada su participación en el procedimiento. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** este punto.

**21) Sobre el inciso 1.1, sistema de bombeo.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** Estima esta División que el recurso de objeción interpuesto carece de la debida fundamentación, pues si bien la recurrente indica el tipo de modificación que requiere para participar, menciona el modelo que pretende ofrecer y aporta fichas técnicas de sus equipos, ello no resulta suficiente a fin de demostrar que esa modificación no afecta la calidad, funcionalidad y desempeño de los equipos para atender la necesidad de la Administración conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP. En el caso particular, la recurrente debió demostrar que la unidad extintora que pretende ofrecer con las modificaciones que plantea resulta equiparables a los definidos en el pliego, y que, por ende, puede la Administración, con ellos atender su necesidad y el correlativo fin público.

Es preciso señalar que el hecho de sustentar su argumento en una norma técnica, no exime a la objetante de acreditar el perjuicio ocasionado ni las implicaciones específicas en el caso en cuestión. Tampoco ha demostrado cómo se limita injustificadamente su participación con el requerimiento específico, por lo que no se tiene por acreditado que de mantenerse la redacción del punto en cuestión, se vería afectada su participación en el procedimiento. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** este punto.

**22) Sobre los requisitos para el oferente, inciso a, precio, punto 1, visita a fábrica.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que es un allanamiento parcial, por lo que se estima procedente **declarar parcialmente con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaría, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**23) Sobre los requisitos para el oferente, inciso e.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de

condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGC.

**24) Sobre la experiencia positiva.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGC.

**25) Sobre el plazo de entrega.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que es un allanamiento parcial, por lo que se estima procedente **declarar parcialmente con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGC.

**26) Sobre las condiciones para el adjudicatario/contratista, inciso e.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que es un allanamiento parcial, por lo que se estima procedente **declarar parcialmente con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGC.

**27) Sobre la forma de pago.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir del argumento de la objetante, no se tiene por acreditado que de mantenerse la redacción del punto en cuestión, se vería afectada su participación en el procedimiento que nos ocupa. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** este punto. Debe recordar la objetante que el recurso de objeción está diseñado para modificar aquellas cláusulas cartelarias que impliquen una limitante en la participación de los potenciales oferentes o bien les otorguen una ventaja indebida, aspecto que debe ser debidamente fundamentado y probado por quien recurre. No obstante, el recurso de objeción al pliego de condiciones no ha sido diseñado para que las empresas recurrentes intenten adaptar el pliego a las necesidades específicas de cada empresa.

## 5.2 - Recurso 8002025000000088 - EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA

### Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Para una mejor comprensión de lo resuelto, en el siguiente apartado serán analizados los argumentos de las partes y lo resuelto por esta División.

### Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)



**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR EUROBUS SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre la descripción del objeto contractual (norma homóloga).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**2) Sobre el punto c), norma homóloga.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**3) Sobre el inciso d, añadidos.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el inciso c. "Especificaciones técnicas", inciso d, lo siguiente: *"No se permite añadidos a la construcción integral del vehículo, tanto estructuralmente, como paredes, divisiones, compartimientos y cualquier otro elemento."* ([2. Información de Pliego de condiciones]; 07/01/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4).

De frente a lo transcrito, alega la objetante que la posibilidad de realizar añadidos como los descritos en este punto del pliego de condiciones, son factibles sin poner en peligro ni desmejorar la calidad y eficiencia del camión, en el entendido de que es el fabricante el que conoce y puede certificar el ajuste y resistencia de esos añadidos.

No obstante, la Administración afirma que desde la perspectiva de fabricación no debería existir ninguna modificación a la cabina, en virtud que desde el diseño debe ser construida, para el número de plazas que define el pliego. Agrega además que, durante el análisis de ofertas se verificará el aporte de la certificación de las pruebas solicitadas en el pliego, respecto a la construcción de la cabina ofrecida.

Visto el alegato de la objetante, resulta importante indicar que no se logra apreciar, de qué manera el pliego limita su participación o contraviene disposiciones normativas vigentes. Así las cosas, no solo no se acredita la imposibilidad de participar con este requisito, sino que tampoco se explica cómo la propuesta de incluir añadidos permitiría atender las necesidades de la Administración en los mismos términos dispuestos en el pliego. Asimismo, si bien la objetante remite como prueba al documento suscrito por el Ing. Jose Campos Navarro, su contenido tampoco abona a la pretensión de la recurrente, pues no se han acreditado las razones técnicas por las cuales debe modificarse el pliego, ni tampoco que la propuesta resulte equivalente en términos de calidad, funcionalidad y desempeño, según el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante también LGCP), lo cual no basta con las meras aseveraciones de los recurrentes.

Así las cosas, se extraña por parte de la objetante un ejercicio en el que por ejemplo explicara las ventajas técnicas y aspectos funcionales de los añadidos que pretende incluir y cómo esto lograría satisfacer lo requerido por la Administración, lo cual -como ya se dijo- no fue desarrollado en su recurso de objeción. Por lo anterior, se procede a **rechazar de plano** este extremo por falta de fundamentación.

**4) Sobre el inciso h, sistema de aire (norma homóloga).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**5) Sobre el inciso i, sistema de combustible.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**6) Sobre el inciso j, sistema de enfriamiento.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**7) Sobre el inciso k, sistema eléctrico (componentes, inciso 2).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**8) Sobre el inciso k, sistema eléctrico (componentes inciso 6, luces empotradas).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el inciso k. "Sistema eléctrico (componentes)", inciso 6, lo siguiente: "*Las luces de identificación traseras deben estar empotradas para protección*" ([2. Información de Pliego de condiciones]; 07/01/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4).

De frente a lo transcrito, la objetante afirma que el sistema de parche es tan eficiente y presenta igual protección que las luces empotradas, para lo cual este último sistema aparenta brindar mayor seguridad a las luces, sin embargo, el área de exposición fuera de la carrocería es muy similar a las luces tipo parche, con la gran ventaja de las tipo parche otorgan una mayor luminiscencia.

Por su lado, el BCBCR afirma que dicha especificación obedece a que estos dispositivos son susceptibles a daños por la exposición, siendo que, toda labor que prestan los vehículos implica distintos escenarios en los que se podrían sufrir percances, afectando la luminiscencia durante la emergencia.

Visto lo señalado por las partes, esta División estima que los alegatos de la objetante carecen de una debida fundamentación a efectos de acreditar alguna limitación injustificada de la participación, o bien la desproporcionalidad de lo requerido por la Administración. En este sentido, desconoce esta Contraloría General -con vista en el argumento- cuáles son las ventajas de la opción propuesta por la recurrente frente a la establecida en el pliego, lo cual pareciera son aspectos propios de la conveniencia de la recurrente y no necesariamente del servicio que se pretende dar.

Asimismo, si bien la objetante remite como prueba al documento suscrito por el Ing. Jose Campos Navarro, su contenido tampoco abona a la pretensión de la recurrente, pues no se han acreditado las razones técnicas por las cuales debe modificarse el pliego, ni tampoco que la propuesta resulte equivalente en términos de calidad, funcionalidad y desempeño, según el artículo 40 de la LGCP, lo cual no basta con las meras aseveraciones de los recurrentes.

Así las cosas, se extraña por parte de la objetante un ejercicio que explicara las ventajas técnicas y los aspectos funcionales de las luces traseras de parche para protección que pretende incluir y cómo esto lograría satisfacer lo requerido por la Administración, lo cual -como ya se dijo- no fue desarrollado en su recurso de objeción. Por lo anterior, se procede a **rechazar de plano** este extremo por falta de fundamentación.

**9) Sobre el banco de baterías, inciso 8.1.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**10) Sobre el alternador.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de

objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**11) Sobre el inciso r, ejes y pesos, inciso 5.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**12) Sobre el inciso i, sistemas de frenos, inciso 1.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**13) Sobre el inciso m, llantas y aros, inciso 5.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el inciso m. "Llantas y aros", inciso 5, lo siguiente: "*No se permitirá que las llantas sean de año de fabricación inferior al de fabricación de la unidad extintora*" ([2. Información de Pliego de condiciones]; 07/01/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4).

En el caso, la objetante no ha demostrado de qué forma lo dispuesto en el cartel limita su participación, o que resulte incongruente con el servicio pretendido, pues para justificar sus argumentos parte de una apreciación subjetiva del pliego, dimensionando la garantía del fabricante, sin que se acredite técnicamente que lo requerido por la Administración violente las reglas de la lógica y la técnica.

En este sentido, la recurrente afirma que nada obtiene la Administración solicitando que el año de fabricación de las llantas sea igual o superior al año de fabricación del camión, si al final podrán entregar camiones con una llanta de fabricación del mismo año que el camión o superior, para lo cual la vida útil será inferior a una llanta que quizás se fabricó, por ejemplo en junio 2024, aspecto que se estima una mera manifestación sin prueba alguna que respalde su argumento.

Por todo lo anterior, la recurrente no logra demostrar en este punto que la cláusula resulte una limitante a la participación y por ello debe ser **rechazado de plano** por falta de fundamentación.

**14) Sobre el inciso s. cabina, inciso 2.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el inciso s. "Cabina", inciso 2, lo siguiente: "*No se permite modificaciones o ampliaciones a la cabina original para aumentar el espacio y la capacidad de pasajeros*" ([2. Información de Pliego de condiciones]; 07/01/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4).

Considerando que el argumento de la objetante es similar al analizado en el apartado 3) Sobre el inciso d) añadidos, se remite a lo allí resuelto y por ende, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**15) Sobre el inciso s. cabina, inciso 4.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**16) Sobre el inciso s, cabina, inciso 5.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su

responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**17) Sobre el inciso s, cabina, inciso 7.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el inciso s. "Cabina", inciso 7, lo siguiente: "*Todas las puertas de acceso a la cabina deberán ser construidas de la misma forma, tanto la puerta del conductor como las de los pasajeros.*" ([2. Información de Pliego de condiciones]; 07/01/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4).

En este sentido, la objetante requiere que las puertas traseras del vehículo sean diferentes, siempre que se encuentren certificadas bajo la norma ECE R29. Por el otro lado, el BCBCR alega que la frase "la misma forma" en la construcción de todas las puertas; consiste en que el potencial oferente debe considerar en su plica, que el método de construcción en fábrica debe ser idéntico para las 4 puertas; tanto del conductor, acompañante, así como de los pasajeros en la parte posterior; por lo que no es de recibo una variante en el proceso, dado que la seguridad de los tripulantes debe ser igual para todos.

Al respecto, este órgano contralor considera que lo expuesto por la recurrente carece de la fundamentación requerida, por cuanto para justificar dicha modificación, simplemente se refiere a que las puertas traseras del vehículo sean diferentes, sin identificar cómo, dónde y por qué lo regulado en el pliego limita su participación o bien, infringe los principios de contratación pública. De ahí que, no se ha desarrollado en su recurso ni se presenta información que demuestre las razones técnicas por las cuales las puertas traseras del vehículo deben ser diferentes, a fin de valorar lo alegado.

Así las cosas, se extraña por parte de la objetante un ejercicio en el que por ejemplo explicara la falta de trascendencia de dicho requerimiento para el objeto contractual de este proceso de licitación, la cual ha manifestado la Administración que incide directamente en la seguridad de los tripulantes. Asimismo, si bien la objetante remite como prueba al documento suscrito por el Ing. Jose Campos Navarro, su contenido tampoco abona a la pretensión de la recurrente, pues no se han acreditado las razones técnicas por las cuales debe modificarse el pliego, lo cual no basta con las meras aseveraciones de la recurrente.

Por lo anterior, se procede a **rechazar de plano** este extremo por falta de fundamentación.

**18) Sobre el inciso s, cabina, inciso 14.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**19) Sobre el indicador de nivel de agua.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el inciso 40, "Indicador de nivel de agua", lo siguiente: "*Dos dispositivos de indicación colorimétrica tipo LED de última generación súper brillante (verde, azul, amarillo y rojo) que muestra en tiempo real el nivel de agua del tanque, ubicados en ambos costados de la cabina. Que sea visible a una distancia mínima del vehículo de 50 metros*" ([2. Información de Pliego de condiciones]; 07/01/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4).

La objetante afirma que la norma NFPA 1900 refiere a que debe existir un componente de iluminación, para que el bombero se guíe y pueda determinar el porcentaje de agua disponible en el camión, siendo que hay fabricantes que tienen varios colores y otros fabricantes que utilizan un solo color, y de igual manera se indica el porcentaje real del nivel de agua disponible, por lo tanto, ambas presentaciones cumplen con el objetivo buscado. De ahí que, solicita que se permita la combinación de colores, mediante dos o un solo color, pero que indique el porcentaje real del nivel del agua.

La Administración indica que no se modificará la especificación, ya que, por aspectos trascendentes de seguridad, estandarización y familiarización del personal con el dispositivo de indicador del nivel de agua en la atención de los incendios, el nivel debe contener los cuatro colores que dispone el pliego.

Precisado lo anterior, debe recordar la objetante que el recurso de objeción está diseñado para modificar aquellas cláusulas cartelarias que impliquen una limitante en la participación de los potenciales oferentes o bien les otorguen una ventaja indebida, aspecto que debe ser debidamente fundamentado y probado por quien recurre. Desde luego, ello impone el deber de identificar cuál es el objeto que ofrecerá y luego

entonces demostrar cómo atiende en forma equivalente o superior la necesidad que se pretende atender pero que con la redacción del pliego no podría presentar oferta.

En el caso particular, la objetante bien pudo aportar criterio técnico que comprobara que las modificaciones no afectarían la calidad, funcionalidad y desempeño, además, que aún con las modificaciones al pliego que se proponen, los equipos siguen siendo equiparables de frente a la necesidad de la Administración -lo cual se reitera- no ha sido demostrado. De ahí que, aportar fichas técnicas para conocer la configuración de cada equipo o bien remitir a una serie de normas técnicas no es la manera idónea para que esta División tenga por demostrado este aspecto, pues se requiere que la posición de la Administración sea rebatida por estudios técnicos que se vincule con el desarrollo del recurso y la prueba, conforme lo instruye el marco normativo vigente.

Teniendo claro todo lo anterior, considera esta División que el recurso de objeción carece de la debida fundamentación, por lo que se procede a **rechazar de plano** este extremo por falta de fundamentación.

**20) Sobre los requisitos para el oferente, inciso a. precio, punto 1, visita a fábrica.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** Para este punto, la objetante solicita permitir entregas parciales y múltiples visitas de inspección, siempre y cuando estas sean pagadas por el oferente e incluidas en el precio.

Por su parte, el BCBCR señala que lo que procede es el ajuste en redacción de la cláusula, debido que de la lectura se desprende que es una única visita, sin embargo, se deben realizar dos visitas, cada una en el momento del período presupuestario que corresponda. Por otro lado, indica que el pliego no faculta la posibilidad de efectuar entregas parciales, en tanto que la multiplicidad de visitas a fábrica implica ese costo en el valor final de los vehículos, situación que definitivamente no es de conveniencia institucional.

A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas parciales del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar parcialmente con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

Dicho allanamiento es parcial, pues la recurrente no logra demostrar que para el alcance específico del objeto contractual sea posible efectuar entregas parciales, lo cual de todos modos es una prerrogativa de la Administración en virtud de su discrecionalidad técnica, por lo que no resulta suficiente con la mera aseveración de la recurrente.

**21) Sobre los requisitos para el oferente, inciso e, documentos de pruebas.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**22) Sobre la experiencia positiva.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**23) Sobre el inciso m, plazo de entrega.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el inciso m. "Plazo de entrega", lo siguiente: *"Indicar de manera expresa en su oferta el plazo de entrega ofrecido para la partida única, el cual no podrá ser superior a 330 días naturales (cada pedido) contados de la siguiente manera: Primer tracto 330 días naturales contados a partir de la notificación de la orden de pedido. Segundo tracto 330 días naturales contados a partir del 01 de agosto 2025. En caso de omisión se entenderá que el oferente se ajusta al plazo indicado (...)"* ([2. Información de Pliego de condiciones]; 07/01/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4).

La objetante solicita que se permita la entrega parcial de las unidades objeto de esta licitación, en tractos de: primera entrega de 25 unidades, realizar dos tractos parciales, una entrega de 10 unidades y una segunda entrega parcial de 15 unidades de camiones, hasta llegar a los 630

días del plazo máximo de entrega. Por su parte, la Administración indica que el plazo de entrega será ampliado en dos meses, debido que, con la presentación de los recursos implica que las etapas subsiguientes se trasladan a tiempo posterior.

A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas parciales del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar parcialmente con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

Dicho allanamiento es parcial, pues la recurrente no logra demostrar que para el alcance específico del objeto contractual sea posible efectuar entregas parciales, lo cual de todos modos es una prerrogativa de la Administración en virtud de su discrecionalidad técnica, por lo que no resulta suficiente con la mera aseveración de la recurrente.


**24) Sobre las condiciones para el adjudicatario/contratista, inciso e.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

### **5.3 - Recurso 800202500000083 - MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA**

#### **Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

**Para una mejor comprensión de lo resuelto, en el siguiente apartado serán analizados los argumentos de las partes y lo resuelto por esta División.**

#### **Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA. 1) Sobre el inciso h, sistema de aire.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP).

**2) Sobre el inciso i, sistema de combustible.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el apartado i. "Sistema de combustible", lo siguiente: "*Con al menos un depósito de combustible construido en aluminio, con capacidad no menor de 200 litros, el cual deberá estar certificado para cumplir con las pruebas FMVSS 393.67, mantener la cámara de expansión recomendada por el fabricante del motor no menor a un 5%. Las líneas de combustible deberán ser mangueras reforzadas con trenzas de nylon y accesorios de latón (...)*" ([2. Información de Pliego de condiciones]; 07/01/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4 VF.pdf).

De frente a lo anterior, la objetante indica que la norma FMVSS corresponde a estándares de seguridad a los que deben apegarse algunos vehículos que circulan por las carreteras de los Estados Unidos de América, por lo que solicitar dicha regulación para Costa Rica los coloca al margen de toda posibilidad de participar. Aunado a lo anterior, solicita que se modifique el pliego para que se agregue que las líneas de combustible sean preferiblemente reforzadas con trenzas de nylon y accesorios de latón.

Por su parte, la Administración afirma que no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico para que ese extremo del pliego sea ajustado, suprimiendo del párrafo la aplicación de pruebas FMVSS 393.67, manteniendo incólumes las demás especificaciones esenciales del requerimiento.

De ahí que, es claro que dicho allanamiento es parcial, ya que la recurrente no ha demostrado que la modificación que propone en su recurso cumpla -en los términos equivalentes a la escogida en el pliego- con la necesidad de la Administración y por ende, no es posible aceptar su argumentación.

A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar parcialmente con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartularia, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**3) Sobre el inciso k, sistema eléctrico.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**4) Sobre el inciso 9, alternador.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el inciso 9. "Alternador", lo siguiente: "*Debe indicarse la capacidad en amperios. La misma será suficiente para abastecer todas las luces y accesorios solicitados en el pliego de condiciones y cumplir con el aparte "Power Supply" de la Norma NFPA 1900. Indicar las especificaciones técnicas en anexo N°2 "Especificaciones técnicas, marca, modelo, ejes y pesos", las especificaciones con las curvas de rendimiento, marca y características técnicas, para todos los casos debe tener una capacidad no menor a 180 amperios.*" (resaltado no es parte del original) ([2. Información de Pliego de condiciones]; 07/01/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4 VF.pdf).

A partir de lo anterior, queda claro que la Administración está llamada a establecer en el pliego de condiciones, aquellas condiciones de cumplimiento obligatorio, no solo para efectos de acreditar la idoneidad de los oferentes, sino las necesarias para la correcta prestación y ejecución del servicio que se pretende contratar. De ahí que, resulta lógico que las especificaciones técnicas de las unidades extintoras resulten sustantivas para el cumplimiento de la necesidad, lo cual va asociado a la protección de la población.

Precisado lo anterior, se esperaba que la objetante como conocedora no sólo de la operativa del negocio, sino también por el deber que tiene de la carga de la prueba, acreditara por qué razón una capacidad no menor a 180 amperios, impide su participación en el concurso; más allá de señalar en su recurso que un alternador de 150 amperios presenta una serie de ventajas y/o bondades. Asimismo, afirma que el alternador de 150 amperios cumple con la aplicación deseada por la Administración, sin poner en riesgo la operación del sistema eléctrico con la demanda que exige todos los sistemas de luces y accesorios a instalar, lo cual es una mera afirmación sin sustento técnico, lo cual incide negativamente en su fundamentación.

En virtud de lo anterior, se **rechaza de plano** este argumento por falta de fundamentación.

**5) Sobre el inciso o, suspensión delantera.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**6) Sobre el inciso o, suspensión trasera.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**7) Sobre el inciso p, caja de cambios (acción automática).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**8) Sobre el inciso p, caja de cambios (4x2 y 4x4).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el inciso p. "Caja de cambios", inciso 3, lo siguiente: "*Para operar en posición 4X2 y 4X4, con bloqueo automático*" (resaltado no es parte del original) ([2. Información de Pliego de condiciones]; 07/01/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4 VF.pdf).

De frente a lo anterior, la objetante indica que el vehículo que pretende ofrecer cuenta con un motor marca Volvo modelo D13C540, que cumple con la norma de emisiones Euro 5, para operar en posición 4 x 2, 4 x 4 y con bloqueo en el diferencial trasero aplicado a discreción del operador. Añade que, al utilizar un sistema de bloqueo automático se corre el riesgo que el bloqueo se active en el momento que el camión circule en una curva y éste se salga del camino; por lo que es vital que el operador sea quien determine en qué momento utilizar el bloqueo del diferencial.

Por su parte, la Administración afirma que el bloqueo de la transmisión debe ejecutarse a través de la acción del operador, razón por la cual la pretensión de la recurrente se encuentra implícita en la cláusula del pliego.

A partir de los argumentos de las partes, se entiende que la opción que sugiere la objetante le funciona adecuadamente a la Administración, siendo que ésta afirma que ya se encuentra implícita en el pliego, es decir, que el bloqueo debe ser aplicado a discreción del operador. A partir de lo anterior, entiende este órgano contralor que es un allanamiento parcial, por lo que se estima procedente **declarar parcialmente con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaría, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

Lo anterior es importante dimensionarlo, pues a efectos de evitar discusiones innecesarias en etapas posteriores a la apertura de las ofertas y al ser un elemento sustantivo para la correcta ejecución del contrato, debe la Administración precisar en el pliego de condiciones, qué se entiende por bloqueo automático, ya que al momento de atender la audiencia especial, resaltó que lo requerido por la recurrente está implícita en la cláusula del pliego; sin que se logre apreciar de ese modo en su redacción.

**9) Sobre el inciso s, cabina altura.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**10) Sobre el inciso s, cabina inclinación.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**11) Sobre el inciso s, cabina (acceso a las varillas de nivel del motor).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**12) Sobre el inciso s, cabina (soporte chasis).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el inciso s. "Cabina", inciso 16, lo siguiente: "*La cabina debe estar soportada al chasis, a través de un sistema de suspensión neumática*" (resaltado no es parte del original) ([2. Información de Pliego de condiciones]; 07/01/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4 VF.pdf).

La objetante indica que los amortiguadores horizontales de cabina son un componente de la suspensión que absorben las vibraciones y los movimientos laterales de la cabina al igual que las bolsas de aire, siendo que mejora la estabilidad del conductor, especialmente en terrenos irregulares o con cargas pesadas. De ahí que solicita que la cabina debe estar soportada al chasis, a través de un sistema de suspensión neumática, o suspensión delantera de resorte y compensador y trasera neumática.

Por su parte, la Administración señala que lo solicitado ya está contenido en la especificación establecida en el pliego, siendo que el fin del requerimiento es que la cabina cuente con el sistema de suspensión neumática, sin delimitar los puntos de esa sujeción a la cabina, razón por la cual dicho extremo del pliego permanece invariable, ya que se permitirá a los potenciales oferentes participar en las soluciones conforme su marca, siempre que cumplan con la necesidad principal.

A partir de los argumentos de las partes, se entiende que la opción que sugiere la objetante le funciona adecuadamente a la Administración, siendo que ésta afirma que ya se encuentra implícita en el pliego, es decir, que la cabina cuente con el sistema de suspensión neumática, sin delimitar los puntos de esa sujeción a la cabina. A partir de lo anterior, entiende este órgano contralor que es un allanamiento parcial, por lo que se estima procedente **declarar parcialmente con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelar, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

Lo anterior es importante dimensionarlo, pues a efectos de evitar discusiones innecesarias en etapas posteriores a la apertura de las ofertas y al ser un elemento sustantivo para la correcta ejecución del contrato, debe la Administración precisar en el pliego de condiciones, lo estipulado por la objetante, ya que al momento de atender la audiencia especial, resaltó que lo requerido por la recurrente está implícita en la cláusula del pliego; sin que se logre apreciar de ese modo en su redacción.

**13) Sobre el inciso s, cabina (pared trasera exterior).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**14) Sobre el inciso I, sistema de frenos.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

**I.- SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/02/2025 17:11	<b>Vigencia certificado</b>	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
<b>DN Certificado</b>	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	13/02/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00246-2025	<b>Fecha notificación</b>	10/02/2025 17:12